

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2021 00471 00

1. No se tienen en cuenta las notificaciones remitidas por la parte actora y visible en pdf.013, dado que, además de que éstas se tornan confusas, al incluir de manera simultánea los artículos 291 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 de 2020, las cuales tienen términos y requisitos de enteramiento totalmente diferentes. Además, obsérvese que en lo que respecta a la notificación digital de Pablo Emilio Manotas Jaramillo no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos; y la física realizada a José Octavio Ibañez Bernier, pese a ser remitida a una dirección de esta ciudad se le precisó al convocado que el término para comparecer era de 10 días, contrario a lo delimitado por el citado canon 291, situación que impide por su puesto, tener en cuenta los avisos que posteriormente se remitieron.

2. Se niega la solicitud de oficiar a diferentes sedes judiciales con el fin de obtener la dirección electrónica de uno de los demandados, como quiera que se cuenta con varias físicas para procurar el enteramiento (pdf.015).

3. Téngase notificado por conducta concluyente a Pablo Emilio Manota Jaramillo, conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en nombre de aquél al abogado Antonio José Restrepo Navarro, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.027).

Sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal oportuno las contestaciones a la demanda (pdf. 001 a 004 C. 02 Demanda en reconvención) y la demanda de reconvención (pdf. 030) que presentó el aludido demandado, por secretaría contabilícese el

término de traslado, según lo estipulado en el artículo 369 *ejusdem*, previa remisión del link correspondiente.

4. Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar al demandado José Octavio Ibáñez Bernier, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MGJ

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325013d202312990115ea9959a46ea5e66e871e541d1ef2c4eb611c7977276db**

Documento generado en 07/07/2022 01:15:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**